República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-105987202-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: Sentencia - SALA A VOC 1RA. - Expte. N° EX-2020-12538083-APN-SGAI#TFN, "VISTAMAR SA s/ recurso de apelación"

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el expediente electrónico N° **EX-2020-12538083-APN-SGAI#TFN**, caratulado: "**VISTAMAR SA s/ recurso de apelación**".

La Dra. Gómez dijo:

I.- Que mediante RE-2020-12537421-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 07/2020, dictada por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Sur de la AFIP-DGI, mediante la cual se aplicó a la recurrente multa equivalente a dos (2) veces el importe del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 11/2011 y 12/2011 en base a lo dispuesto por el artículo 46 y 47 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).

Por los argumentos de hecho y de derecho que desarrolla solicita se revoque el acto apelado y hace reserva de caso federal, con costas.

II.- Que en el IF-2020-59815800-APN-DTD#JGM obra contestación de traslado del Fisco Nacional. Rechaza los argumentos expuestos, solicitando se desestime el planteo, con costas. Hace reserva del caso federal.

III.- Posteriormente, la actora conforme RE-2022-56137698-APN-DTD#JGM, informa la regularización de las obligaciones que dieron origen a la multa apelada en autos, mediante acogimiento al plan N° Q153185 de fecha 21/04/2022, en los términos de la ley 27.653. Acompaña constancia de F. 1003, constancia de presentación, acuse de recibo y detalle del plan de facilidades (vide constancias en RE-2022-56137853-APN-DTD#JGM).

Corrido formal traslado, el organismo mediante IF-2022-82147932-APN-DTD#JGM informa que las obligaciones que dieron origen a la sanción recurrida en autos se encuentran regularizadas mediante la adhesión al plan de facilidades N° Q153185, encontrándose en estado vigente. Asimismo, constata la condición de Pyme con certificado vigente hasta el 28/02/2023 (acompaña constancias mediante IF-2022-82148074-APN-DTD#JGM, IF-2022-82148248-APN-DTD#JGM, IF-2022-82148386-APN-DTD#JGM, IF-2022-82148683-APN-DTD#JGM,

IF-2022-82148523-APN-DTD#JGM, IF-2022-82148605-APN-DTD#JGM e IF-2022-82148855-APN-DTD#JGM). A su vez, manifiesta que no se encuentra incursa en los incisos a) y b) del art. 16 de la Ley Nº 27.541 e indica que no cuenta con acceso para verificar las causales previstas en los incisos c) y d).

Finalmente, a través de la PV-2022-102257697-APN-VOCX#TFN se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala "A".

IV.- En efecto, corresponde establecer si procede el beneficio de condonación para la multa apelada en autos.

Que el artículo 5° de la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) amplió la moratoria de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobada por la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, prorrogándose la vigencia de las mismas, para que las y los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, a dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones.

Por su parte, el artículo 36 inciso b) de la RG 5101/2021 estableció que el beneficio de condonación de sanciones que no se encontraran firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributarias será procedente cuando se hubiera regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización de la Ley N° 27.653.

Ello así, surge de las constancias de autos que: el organismo recaudador reconoce que las deudas que dieran origen a la sanción impuesta en autos han sido regularizadas en el marco de la Ley 27.653. No se encuentra controvertido por las partes la condición de MIPYME de la actora; a su vez, no se desprende del trámite del expediente que la contribuyente se encontrara incursa en alguna causal de exclusión para acceder al beneficio de la condonación de la sanción, siendo que tampoco existe obligación de la recurrente de informar sobre ello.

Por lo expuesto, corresponde declarar la condonación de la multa discutida en autos. En cuanto a las costas, teniendo en cuenta el artículo 60 inciso a) de la RG 5101/2021 jurisprudencia pacífica de éste Tribunal, estas deben distribuirse en el orden causado, dado que el beneficio concedido comporta que no haya parte vencida.

Los Dres. Guzmán y Porporatto dijeron:

Que adherimos al voto de la Dra. Gómez, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

Por ello, por mayoría **SE RESUELVE:**

Condonar la multa apelada en autos, costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 13:23:06 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 16:34:38 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 18:13:35 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 18:13:36 -03:00